

Resolución Nro. MINEDUC-SEEI-2023-00029-R

Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**LIZETH CAROLINA CUEVA MONTALUISA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN ESPECIALIZADA E INCLUSIVA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 28 de Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. [...] El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“[...] El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 347 numerales 3 y 11 de la Constitución de la República contempla entre las responsabilidades del Estado: *“Será responsabilidad del Estado: [...] 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. [...] 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos. [...]”*;

Resolución Nro. MINEDUC-SEEI-2023-00029-R

Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023

Que, el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “[...] *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva. Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho. Los establecimientos educativos deberán contar con áreas deportivas, recreativas, artísticas y culturales, y destinar los recursos presupuestarios suficientes para desarrollar estas actividades.* [...]”;

Que, el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “[...] Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”;

Que, el artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia en cuestión señala: “[...] Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete: a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y, b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias”;

Que, el artículo 61 del Código de la Niñez y Adolescencia prevé: “[...] *El Estado garantiza, en favor de los niños, niñas y adolescentes, las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de los demás. Es derecho y deber de los progenitores y demás personas encargadas de su cuidado, orientar al niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio de este derecho, según su desarrollo evolutivo*”;

Que, el artículo 63 del Código de la Niñez y Adolescencia define: “[...] Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley. El Estado garantizará y fomentará el ejercicio de este derecho, principalmente en materia de asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de este derecho, que no esté expresamente prevista en la ley”;

Que, el artículo 3 literal p) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como uno de los fines de la educación: “[...] *p. El desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados, en modalidades formales, no formales y otras;* [...]”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “[...] *Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural precisa: “[...] *El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. [...] 2. Educación No formal: No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la*

Resolución Nro. MINEDUC-SEEI-2023-00029-R

Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023

regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos a lo largo de la vida. Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial, a distancia y virtual”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj de lunes a viernes [...] La jornada ordinaria laboral docente, no podrá ser superior a las ocho horas diarias, caso contrario el empleador deberá pagar las horas extraordinarias o suplementarias correspondientes. Las modalidades en línea, semipresencial, a distancia y abierta, tendrán una jornada especial tomando en cuenta las particularidades del trabajo, las mismas que serán reguladas por el Reglamento de la presente Ley*”;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural especifica: “[...] *Para el adecuado ejercicio de sus competencias, la Autoridad Educativa Nacional observará los siguientes enfoques mínimos en el diseño e implementación de la política educativa nacional: [...] b. Educación a lo largo de la vida: Implica reconocer que la educación será dirigida y garantizada a todas las personas en todas las edades y en cualquier circunstancia o contexto de la vida. Se implementa en los tipos de educación (formal, no formal e informal) y sus diversas modalidades (presencial, semipresencial, a distancia y virtual). Para su desarrollo y promoción se debe partir de enfoques holísticos, integradores e inclusivos que garanticen oportunidades de aprendizaje para la vida. La educación para personas con escolaridad inconclusa o personas jóvenes y adultas, en este enfoque, contempla además el desarrollo de capacidades para la vida y el trabajo en beneficio del estudiante y la sociedad*”;

Que, el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *Para las instituciones educativas fiscales, la Autoridad Educativa Nacional definirá el mecanismo mediante el cual se valorará y tomará en consideración dentro del puntaje del promedio de cada estudiante su participación en actividades extracurriculares, clubes u otras actividades de educación no formal debidamente reguladas, que contribuyan a la formación integral del estudiante de acuerdo al perfil de cada subnivel. Las instituciones educativas de otros sostenimientos podrán acogerse a este mecanismo o establecer el propio, en el marco de los principios definidos en la Ley*”;

Que el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural clasifica: “[...] *Los servicios educativos, en sus diferentes niveles y subniveles, en la modalidad de educación presencial, podrán impartirse en las siguientes jornadas: a. Matutina; [...] b. Vespertina; [...] c. Nocturna.[...] La jornada escolar contempla horas pedagógicas, recreos, actividades de clubes, extracurriculares y demás actividades educativas que contribuyan al desarrollo integral del estudiantado y a un provechoso uso del tiempo libre. Las instituciones educativas de todos los sostenimientos podrán impartir sus servicios en jornadas escolares extendidas, de lunes a viernes, bajo las condiciones que establezca la Autoridad Educativa Nacional*”;

Que, el artículo 165 ibídem sobre la Educación no formal establece: “[...] *Es aquella que brinda oportunidades de formación y desarrollo a las personas a lo largo de su vida, que puede impartirse a niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores. Es opcional, flexible y sigue un proceso educativo metódico y permanente por el que los participantes adquieren y/o perfeccionan un determinado conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes. La ofertarán instituciones públicas y privadas bajo las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y virtual, en estricta observancia a los principios y enfoques establecidos en la Ley y previstos en el presente Reglamento*”;

Que, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “[...] *El tiempo de dedicación dentro de la institución educativa de seis (6) horas estará compuesto por: Veinticinco (25) períodos pedagógicos de clase semanales en los que se impartirán todas las asignaturas descritas en el currículo nacional. [...] El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa de dos (2) horas diarias, estará destinado a actividades de actualización pedagógica; preparación de clases, material didáctico y ambientes de aprendizaje; revisión y calificación de tareas y evaluaciones; procesos de retroalimentación y recuperación; investigación y publicaciones académicas; participación estudiantil; clubes; extracurriculares; y, otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente. Del total de horas*

Resolución Nro. MINEDUC-SEEI-2023-00029-R

Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023

diarias previstas para esta actividad, un máximo del sesenta por cien (60%) podrá cumplirse presencialmente, mientras que el porcentaje restante podrá cumplirse fuera de la institución educativa. El personal docente en funciones directivas desarrollará su jornada laboral dentro de la institución educativa durante ocho (8) horas diarias”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A de 10 de marzo del 2023, la Autoridad Educativa Nacional Expidió la “Regulación para Normar la Contextualización Curricular Nacional; Expedir el Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales, elaborado a partir del Currículo Nacional 2016; Emitir el Plan de Estudios para Educación General Básica, Bachillerato en Ciencias y Técnico; y, Normar la Jornada Laboral Docente”, cuyo artículo 17 contempla: “[...] Para la modalidad presencial, los docentes cumplirán su jornada semanal de 40 horas reloj, durante la cual ejecutarán las siguientes actividades: 1. Tiempo de dedicación dentro de la institución educativa (6 horas diarias): Son treinta (30) horas reloj semanales, seis (6) horas reloj diarias, compuestas por veinticinco (25) periodos pedagógicos de clase semanales en los que se impartirán todas las asignaturas descritas en el currículo nacional. El tiempo restante se empleará para acompañamiento educativo, de conformidad con lo previsto en el literal i) del artículo 11 de la LOEI, en el cual se contempla la obligación de los docentes de brindar apoyo y seguimiento pedagógico a los estudiantes tanto para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes, como para el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas, en el marco de lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la LOEI, así como desarrollar actividades de gestión participativa que consistirán en:

- *Atención a familias, al tenor de lo determinado en el literal b) del artículo 12 de la LOEI sobre el derecho de padres, madres, representantes legales y estudiantes a recibir informes periódicos por parte de los docentes;*
- *Registro de notas;*
- *Planificación;*
- *Reuniones de área o subnivel; Orientación vocacional y profesional; Coordinación con otras áreas; y*
- *Supervisión y control de las siguientes actividades estudiantiles: supervisión de estudiantes en momentos de recreo; traslado de un aula o espacio a otro; y/o, supervisión de estudiantes cuando realizan actividades extraescolares, extracurriculares, o clubes, sin que para ello sean necesarias planificaciones adicionales de clases, ni incremento de periodos pedagógicos.*

Dentro de los veinticinco periodos pedagógicos y de conformidad con la planificación, se podrán contabilizar las visitas de campo cuando se realicen dentro del horario de clases

El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa (2 horas diarias): Son diez (10) horas reloj semanales (2 horas reloj diarias) para las siguientes actividades:

- *Actualización pedagógica que incluye formación continua y profesionalización docente;*
- *Preparación de clases;*
- *Preparación de material didáctico;*
- *Preparación de ambientes de aprendizaje;*
- *Revisión y calificación de tareas y evaluaciones;*
- *Elaboración de informes para la retroalimentación a estudiantes y padres / madres de familia;*
- *Preparación de actividades de recuperación de aprendizajes; Investigación y publicaciones académicas; y,*
- *Participación estudiantil.*

De este tiempo, un máximo del 60% (6 horas reloj a la semana) podrá realizarse de forma presencial dentro de la institución educativa.

El tiempo que los docentes dediquen voluntariamente a organizar, planificar o impartir actividades extraescolares y extracurriculares, se podrá contabilizar como parte de sus (2) horas diarias de dedicación dentro o fuera de la institución educativa.

Estas horas serán planificadas en función de las necesidades previstas en el Plan Educativo Institucional, las

Resolución Nro. MINEDUC-SEEI-2023-00029-R

Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023

acciones participativas para el desarrollo de la gestión escolar; y/o, responder a criterios de excepcionalidad”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00032-A de 4 de agosto de 2023 la Autoridad Educativa Nacional Expidió la “*NORMATIVA PARA REGULAR LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN*” en cuya Disposición General Cuarta dispone: “*En el término de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del presente Instrumento, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con las unidades competentes del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, emitirá los lineamientos para la implementación de las actividades de la jornada escolar extendida y directrices operativas adicionales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas*”; y,

EN EJERCICIO de las competencias contempladas en el artículo 154 de la Constitución de la República; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo; y, Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00032-A de 4 de agosto de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO.- EXPEDIR el “*Lineamiento para la implementación de las actividades de la Jornada Escolar Extendida y directrices operativas adicionales*”.

SEGUNDO.- El lineamiento para la implementación de las actividades de la Jornada Escolar Extendida en las instituciones educativas del sistema nacional de educación estará sujeto a cualquier modificación que a futuro requiera realizarlo la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva o quien haga sus veces, para mejorar su ejecución.

TERCERO.- El lineamiento para la implementación de las actividades de la Jornada Escolar Extendida, es de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional de todos los sostenimientos y en la modalidad para la que tenga aprobado su funcionamiento.

CUARTO. – Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, y las Coordinaciones Zonales de Educación serán las responsables de la difusión de la presente Resolución a los niveles desconcentrados de su jurisdicción.

QUINTO. - Las Direcciones Distritales de Educación serán las responsables de socializar el presente instrumento a las instituciones educativas que se encuentran bajo su jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lizeth Carolina Cueva Montaluisa
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN ESPECIALIZADA E INCLUSIVA (E)

Anexos:
- lineamiento_de_jornada_extendida_8-11-2023.pdf

Copia:
Señora Magíster
María Brown Pérez
Ministra de Educación

Resolución Nro. MINEDUC-SEEI-2023-00029-R

Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023

Diana Cristina Castellanos Vela
Viceministra de Educación

Señor Magíster
Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga
Viceministro de Gestión Educativa

Andrea Lorena Peñaherrera Vaca
Subsecretaria para la Innovación Educativa y el Buen Vivir (E)

Sofía Emilia Vallejo Guerrero
Subsecretaria de Fundamentos Educativos

Doris Anabel Guaman Naranjo
Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación

Señora Ingeniera
María Belén Palacios Guadalupe
Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo

Señor Abogado
Juan Gabriel Casañas Jaramillo
Subsecretario de Administración Escolar

Byron Fabian Arias Jaramillo
Coordinador General de Gestión Estratégica (E)

gj/cs